

Número 712.

SECRETARÍA--ELECCIONES**CIRCULAR**

Declaradas las vacantes de los cargos de dos Diputados provinciales, uno por el distrito de esta capital y otro por el de Cieza-Yecla, en virtud de renuncia del que desempeñaba aquél y fallecimiento del de éste, he acordado de conformidad á lo dispuesto en el art. 59 de la ley Provincial vigente, convocar á elección parcial para un Diputado provincial por el distrito de esta capital y de otro por el de Cieza-Yecla, señalando al efecto el día 9 de Enero próximo para la votación; en su consecuencia, y en cumplimiento de los artículos 18 y 19 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, deberá procederse el domingo inmediato anterior, día 2 de dicho mes, ante la Junta provincial del Censo, á la proclamación de Candidatos y designación de Interventores, celebrándose el escrutinio general el jueves 13 del mismo, como más inmediato al de la votación.

Encarezco al cuerpo electoral, Autoridades y funcionarios llamados á intervenir en las elecciones de que se trata, el más exacto cumplimiento de las disposiciones que rigen en la materia.

Murcia 23 de Diciembre de 1897.

El Gobernador,
Julian Settler.

Número 713.

SECRETARÍA--CIRCULAR

Publicada en el presente *Boletín oficial* la convocatoria para elección parcial de dos Diputados provinciales en los distritos de esta capital y Cieza-Yecla, recuerdo á los Alcaldes de los pueblos correspondientes á los mencionados distritos, que desde esta fecha y con arreglo á los apartados 2.º y 3.º del art. 91 de la ley de 26 de Junio de 1890, no pueden promover ni cursar expedientes de denuncias multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquier otro ramo de la Administración, ni hacer nombramientos, separaciones ó suspensiones de empleados, Agentes ó dependientes, fuera de los casos en la forma excepcional que define el apartado 3.º ya citado.

Lo que se publica en este periódico oficial, á fin de que dichas Autoridades, tengan muy en cuenta los mencionados preceptos legales y no incurran en la sanción penal que determina el art. 90 de la citada ley.

Desde esta fecha suspenderán sus gestiones hasta la terminación del periodo electoral, todos los Delegados ó Agentes nombrados por este Gobierno que se hallen en funciones en la actualidad.

Murcia 23 de Diciembre de 1897.

El Gobernador,
Julian Settler.

Número 709.

NEGOCIADO DE CORREOS**Anuncio de subasta.**

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas, desde la Estación férrea de Alcantarilla á la Administración principal de correos de esta provincia, bajo el tipo máximo de ochocientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en es-

te Gobierno civil y en las oficinas del ramo, en esta capital y Alcantarilla, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la «Gaceta» del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en este referido Gobierno y en la Alcaldía de la repetida villa de Alcantarilla, hasta el día 21 de Enero próximo á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante mi Autoridad, el día 26 del mismo mes, también á las dos de su tarde; debiendo advertir además que no se admitirán los pliegos que no vengán acompañados de una certificación expedida por el Alcalde respectivo, en la que se haga constar, bajo su responsabilidad que los licitadores poseen bienes con que responder de su compromiso y cuenten con las caballerías y carruajes necesarios para el servicio que se contrata.

Murcia 23 de Diciembre de 1897.

El Gobernador,
Julian Settler.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de..... vecino de..... según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Número 708.

Estadística.—Circular.

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 15 del actual, me dice lo que sigue:

«Esta Dirección general, con el fin de que el servicio relativo á la Estadística de la *emigración é inmigración*, de que se halla encargada por Real decreto de 6 de Mayo de 1882, obtenga en esa provincia, á su prosecución en el año entrante, fácil y exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas respecto del mismo, juzga oportuno manifestar á V. S. lo siguiente:

1.º El expresado servicio continuará desempeñándose en el próximo año de 1898, en la misma forma que hasta aquí por medio de cédulas de inscripción y negativas que las Direcciones de Sanidad marítima y los Alcaldes de los puertos donde éstas no existan, recibirán por conducto del Jefe de los Trabajos Estadísticos de la provincia, y devolverán diligenciadas á dicho funcionario en los plazos que se hallan establecidos.

2.º Así para las necesidades periódicas, como para las eventuales que puedan ocurrir, deberá haber siempre existencia de dichos impresos en las indicadas Direcciones de Sanidad y Alcaldías de los demás puertos, quedando ya distribuidas por este Centro las necesarias cédulas de entrada á nuestros Consules en el extranjero y á las Autoridades de ultramar, con el fin de que, facilitadas oportunamente á los Capitanes de los buques, pueda hacerse durante la travesía la inscripción de los pasajeros y evitarse la detentación que en otro caso experimentarían al arribar á nuestras costas.

3.º Consecuente á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Agosto de 1883, sin la cédula de inscripción que suscripta por el Capitán debe entregarse á los Directores de Sanidad marítima ó Alcaldes en su caso, no serán despachados los papeles de salida, ni se admitirán á libre plática las naves.

4.º Los mencionados Directores de Sanidad marítima y Alcaldes, en evitación de todo embarque clandestino para el exterior, cuidarán muy especialmente de asesorarse de que, al soltar las amarras, no lleven los buques más pasajeros con tal destino que los anotados en la respectiva cédula de inscripción. A los Secretarios ó encargados, al tenor de lo que preceptúan la Real orden de 4 de Diciembre de 1884 y la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 15 de Enero de 1885, corresponde la inmediata ejecución del servicio en la parte referente al recuento de los pasajeros y recogida de las cédulas, á la par que el cumplimiento estricto de las demás instrucciones que por sus superiores se les comuniquen.

5.º A fin de que las cédulas de inscripción, tanto de entrada como de salida, puedan satisfacer en un todo el objeto propuesto, serán revisadas detenida y minuciosamente antes de ser admitidas, corrigiendo con oportunidad cualquier defecto que en ellas exista, y no tolerando en ningún caso la omisión de conceptos tan principales como son la edad de los pasajeros, la profesión y la vecindad, faltas observadas con repetición, en daño de la estadística que de tales noticias emana.

Y 6.º Como resulta repetidamente comprobado que una de las causas determinantes de la *emigración* especialmente de la clase obrera y jornalera, extriaba en la carestía de los principales artículos de consumo y bajo tipo de los salarios y jornales, el estudio de esta cuestión es interesante hasta tal punto, que no debe desperdiciarse dato ni periodo para alcanzarlo. Encarezco, pues, á V. S., y muy especialmente, que al servirse transmitir sus órdenes en consonancia con las precedentes indicaciones á los Directores de Sanidad marítima y Alcaldes de los puertos de esa provincia, tenga á bien hacerlo asimismo á todos los Ayuntamientos respecto de que no omitan, por ningún concepto, la puntual facilitación al Jefe de Trabajos Estadísticos, de los Estados semestrales de precios medios de los principales artículos de consumo y tipo de jornales, en los plazos que les han sido preñados; esto es, del 1.º al 31 de Julio é iguales días de Enero, según correspondan al primero ó segundo semestre de cada año.»

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial*, para conocimiento y cumplimiento de las Direcciones de Sanidad marítima, Alcaldes y Ayuntamiento de la provincia á todos los que prevengo que faciliten al Jefe de Trabajos Estadísticos puntualmente y con toda exactitud los datos á que se refiere la preinserta orden.

Murcia 22 de Diciembre de 1897.

El Gobernador interino,
Isidoro Villanueva.

Número 706.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 12.977.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Cá-

novas Povo, vecino de Totana, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 21 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Maria*, de mineral de hierro, sita en término de Totana y en el sitio denominado Bojarejo, propiedad del Estado, diputación de Santa Leocadia; lindando por los cuatro vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la rotura de dicho Bojarejo centro de dicha rotura; desde cuyo punto en dirección N. se medirán 200 metros y se pondrá la primera estaca; primera á segunda E. 150; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta O. 300; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera E. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 22 de Diciembre de 1897.

—Antonio Belmar.

Número 707.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don Antonio Bernal y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por decreto del señor Gobernador civil de la provincia de fecha 6 de Octubre último, declarado ejecutorio y firme por otro de fecha 9 del actual, dictados en el expediente núm. 1.756 de la mina «Vulcano», de Mazarrón, ha sido aprobada la rectificación de la referida mina, llevada á efecto en 10 de Junio del corriente año, por el Ingeniero D. Fernando B. Villanueva y de cuya operación resultó demarcada aquella, con una superficie horizontal de 120.000 metros cuadrados, en vez de los 150.000 que anteriormente tenía concedidos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo ordenado por la ante dicha autoridad en el último de los decretos que quedan indicados.

Murcia 22 de Diciembre de 1897.

—Antonio Belmar.

Anuncios.**LOS ALCALDES**

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	14 50
ALCANTARILLA, por la subasta del arbitrio pesos, medidas y puestos públicos.	13 50
GALASPARRA, por la subasta del suministro de petróleo.	13 50

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.